



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



EXPEDIENTE	:	N° 00002-2025-CD-DPRC/MOV
MATERIA	:	Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el Osiptel emita un mandato de acceso con la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL);
- (ii) El Informe N° 000247-2025-DPRC/OSIPTEL, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y los mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, el artículo 40 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establecen que el Osipitel emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante carta N° CGG-000090-04-2025, recibida el 9 de abril de 2025, INTERMAX solicitó al Osipitel la emisión de un mandato de acceso con ENTEL, adjuntando las comunicaciones cursadas con dicha empresa;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00057-2025-CD/OSIPTEL de fecha 18 de junio de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso, se otorgó a ENTEL e INTERMAX diez (10) días calendario para que remitan sus respectivos comentarios y se amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del mandato complementario;

Que, mediante Resolución N° 067-2025-CD/OSIPTEL de fecha 1 de julio de 2025, el Osipitel amplió en veinte (20) días calendario el plazo para que las partes remitan comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso;

Que, mediante cartas CGR-2784/2025-JGPR y CGG-000154-07-2025, recibidas el 16 y 18 de julio de 2025, ENTEL e INTERMAX, respectivamente, remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso;

Que, si bien el artículo 31 de las Normas Complementarias establece un plazo máximo de negociación a efectos de garantizar uniformidad y predictibilidad entre las acciones de los OMV y los OMR; en el presente caso se verificó que INTERMAX y ENTEL continuaron intercambiando propuestas y observaciones más allá de dicho plazo, lo que evidencia una negociación posterior entre las partes;

Que, atendiendo a los pronunciamientos anteriores del Osipitel¹, y en aras de coadyuvar a fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles, se considera procedente la emisión de mandatos de acceso y/o interconexión en casos en los cuales las negociaciones superaron el plazo previsto; e, inclusive se haya verificado la existencia de comunicaciones posteriores cursadas entre las partes;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el informe citado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual forma parte integrante de la presente resolución y cuyos fundamentos ahí expuestos, esta instancia hace suyos, corresponde a emitir el Mandato de Acceso contenido en el informe antes señalado;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y en atención a lo acordado en la Sesión N° 1051/25;

¹ Resoluciones N° 038-2025-CD/OSIPTEL y N° 097-2025-CD/OSIPTEL, tramitadas en los Expedientes N° 002-2024-CD-DPRC/MI y N° 003-2025-CD-DPRC/MOV.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2025-CD-DPRC/MOV entre Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido del Anexo del Informe N° 000247-2025-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución y el Informe N° 000247-2025-DPRC/OSIPTEL a las empresas Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>